

Diario Oficial de la Unión Europea

C 488



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

6 de diciembre de 2021

Sumario

II Comunicaciones

DECLARACIONES COMUNES

Parlamento Europeo

Consejo

Comisión Europea

2021/C 488/01	Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013	1
2021/C 488/02	Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013	3
2021/C 488/03	Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión	6

ES

II

(Comunicaciones)

DECLARACIONES COMUNES

PARLAMENTO EUROPEO

CONSEJO

COMISIÓN EUROPEA

Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013 ⁽¹⁾
(2021/C 488/01)

Declaración del Consejo sobre la simplificación de la PAC

El nuevo modelo de aplicación ha de permitir que la liquidación de gastos basada en el cumplimiento se sustituya por una liquidación de gastos basada en el rendimiento, de modo que sean los Estados miembros, con arreglo al principio de subsidiariedad, quienes definan a nivel nacional los sistemas de control y sanciones.

El Consejo solicita que las disposiciones que publique la Comisión en las futuras directrices tengan plenamente en cuenta la lógica del nuevo modelo de aplicación. No deben dar lugar a la reintroducción de requisitos de cumplimiento que vayan más allá del ámbito de aplicación definido en el artículo 37 del Reglamento Horizontal.

Concretamente, deben proporcionar un marco mejor para el procedimiento de determinación de los importes que deban excluirse de la financiación de la UE, en consonancia con la programación actual, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, a fin de garantizar que son proporcionales al nivel de perjuicio financiero causado a la UE, en particular por lo que respecta a los efectos de las anomalías relacionadas con la condicionalidad. En este sentido, instamos a que se aclare en mayor medida la definición de las deficiencias graves en los sistemas de gobernanza. Se pueden detectar deficiencias al evaluar el funcionamiento de los órganos de gobernanza y los requisitos básicos de la Unión, incluidos los sistemas de notificación. Para ello, puede revisarse el sistema de control interno, incluida la evaluación de la conformidad. Las correcciones financieras deben reservarse para las situaciones en las que se detecten deficiencias graves y sistemáticas en los sistemas de gobernanza. El importe excluido debe relacionarse con el importe gastado de forma indebida o con las sanciones administrativas que se habrían aplicado. Las correcciones a tanto alzado deben usarse únicamente en los casos en que sea imposible calcular con exactitud el importe gastado indebidamente.

Además, las directrices deberán establecer que las verificaciones que se espera que lleven a cabo los organismos de certificación se limiten, en lo que respecta a la evaluación de los sistemas de gobernanza, a la gestión que hacen estos de las normas de la Unión, sin ampliarla a las condiciones de subvencionabilidad de los beneficiarios individuales establecidas en los planes estratégicos de la PAC.

⁽¹⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 1.

El Consejo pide a la Comisión que garantice, de conformidad con los objetivos anunciados, que el nuevo modelo de aplicación no dé lugar a un aumento significativo de la carga para los Estados miembros, sino más bien a una simplificación generalizada, al tiempo que se garantiza la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular mediante el procedimiento de aprobación de los planes estratégicos de la PAC y la aplicación del artículo 59 del Reglamento Horizontal. El Consejo también pide a la Comisión que no anule los beneficios administrativos que trae consigo el nuevo modelo de aplicación con la introducción de nuevos requisitos de notificación a efectos de control y evaluación.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la dimensión social de la política agrícola común

El Parlamento Europeo y el Consejo instan a la Comisión a que lleve a cabo un estudio, dos años después de los dos primeros años de aplicación de la condicionalidad social por todos los Estados miembros, para realizar un seguimiento del impacto del mecanismo sobre las condiciones de los trabajadores y el funcionamiento del sistema de sanciones y, en su caso, a que presente propuestas para reforzar la dimensión social de la PAC.

A más tardar en 2025, la Comisión evaluará la viabilidad de incluir en el anexo XX el artículo 7, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ^(*) relativo a la libre circulación de los trabajadores y, en su caso, presentará propuestas a tal efecto.

Declaración de la Comisión sobre la posibilidad de que Bélgica presente dos planes estratégicos de la PAC

A tenor de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC acordado por los colegisladores y teniendo en cuenta el marco constitucional particular de Bélgica, la Comisión confirma que aceptará que Bélgica presente un plan estratégico de la PAC para cada una de sus entidades federadas. Ello no afecta ni modifica las obligaciones legales que incumben a Bélgica en virtud del Reglamento sobre los planes estratégicos de la PAC.

Declaración del Parlamento Europeo sobre el papel del Consejo Europeo en relación con los elementos legislativos de la política agrícola común

El Parlamento Europeo lamenta que, en sus Conclusiones de 21 de julio de 2020, el Consejo Europeo tomara decisiones sobre los elementos legislativos de la política agrícola común, que deberían haberse adoptado con arreglo al procedimiento legislativo ordinario de conformidad con los Tratados. El Parlamento Europeo considera que estas decisiones anticipatorias unilaterales son inaceptables y afectan a los derechos del Parlamento Europeo como colegislador que actúa en pie de igualdad con el Consejo.

El Parlamento Europeo lamenta que el Consejo no estuviera, por tanto, dispuesto a entablar negociaciones significativas con el Parlamento Europeo en relación con estos elementos sobre la base de que ya habían sido decididos por el Consejo Europeo.

En particular, el Parlamento Europeo observa que el Consejo no entabló negociaciones significativas sobre las disposiciones relativas a la fijación de límites y la reducción progresiva establecidas en el artículo 17 y sobre la flexibilidad entre las asignaciones de pagos directos y las asignaciones del Feader establecida en el artículo 96, y considera que el resultado de las negociaciones sobre dichos artículos es insatisfactorio.

El Parlamento Europeo lamenta profundamente el enfoque del Consejo y considera que socava el correcto funcionamiento del procedimiento legislativo ordinario. Por consiguiente, el Parlamento Europeo insiste en que lo anterior no debe repetirse en futuras negociaciones en el marco del procedimiento legislativo ordinario.

^(*) Reglamento (UE) n.º 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DO L 141 de 27.5.2011, p. 1).

Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 ⁽¹⁾

(2021/C 488/02)

Declaración del Consejo sobre la simplificación de la PAC

El nuevo modelo de aplicación ha de permitir que la liquidación de gastos basada en el cumplimiento se sustituya por una liquidación de gastos basada en el rendimiento, de modo que sean los Estados miembros, con arreglo al principio de subsidiariedad, quienes definan a nivel nacional los sistemas de control y sanciones.

El Consejo solicita que las disposiciones que publique la Comisión en las futuras directrices tengan plenamente en cuenta la lógica del nuevo modelo de aplicación. No deben dar lugar a la reintroducción de requisitos de cumplimiento que vayan más allá del ámbito de aplicación definido en el artículo 37 del Reglamento Horizontal.

Concretamente, deben proporcionar un marco mejor para el procedimiento de determinación de los importes que deban excluirse de la financiación de la UE, en consonancia con la programación actual, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, a fin de garantizar que son proporcionales al nivel de perjuicio financiero causado a la UE, en particular por lo que respecta a los efectos de las anomalías relacionadas con la condicionalidad. En este sentido, instamos a que se aclare en mayor medida la definición de las deficiencias graves en los sistemas de gobernanza. Se pueden detectar deficiencias al evaluar el funcionamiento de los órganos de gobernanza y los requisitos básicos de la Unión, incluidos los sistemas de notificación. Para ello, puede revisarse el sistema de control interno, incluida la evaluación de la conformidad. Las correcciones financieras deben reservarse para las situaciones en las que se detecten deficiencias graves y sistemáticas en los sistemas de gobernanza. El importe excluido debe relacionarse con el importe gastado de forma indebida o con las sanciones administrativas que se habrían aplicado. Las correcciones a tanto alzado deben usarse únicamente en los casos en que sea imposible calcular con exactitud el importe gastado indebidamente.

Además, las directrices deberán establecer que las verificaciones que se espera que lleven a cabo los organismos de certificación se limiten, en lo que respecta a la evaluación de los sistemas de gobernanza, a la gestión que hacen estos de las normas de la Unión, sin ampliarla a las condiciones de subvencionabilidad de los beneficiarios individuales establecidas en los planes estratégicos de la PAC.

El Consejo pide a la Comisión que garantice, de conformidad con los objetivos anunciados, que el nuevo modelo de aplicación no dé lugar a un aumento significativo de la carga para los Estados miembros, sino más bien a una simplificación generalizada, al tiempo que se garantiza la protección de los intereses financieros de la Unión, en particular mediante el procedimiento de aprobación de los planes estratégicos de la PAC y la aplicación del artículo 59 del Reglamento Horizontal. El Consejo también pide a la Comisión que no anule los beneficios administrativos que trae consigo el nuevo modelo de aplicación con la introducción de nuevos requisitos de notificación a efectos de control y evaluación.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión sobre nuevas medidas para proteger el presupuesto de la Unión contra el fraude y las irregularidades, exigiendo la aplicación generalizada de una herramienta única de extracción de datos en el marco de la política agrícola común

El Consejo y el Parlamento Europeo se comprometen a examinar una propuesta sobre el uso obligatorio de una herramienta de extracción de datos en los Estados miembros, tras la presentación de un informe de la Comisión, a más tardar en 2025, para evaluar el uso de la herramienta única de extracción de datos y su interoperabilidad con vistas a su empleo generalizado por los Estados miembros.

Declaración de la Comisión sobre los organismos de certificación en el marco de la política agrícola común

La Comisión toma nota de la inserción de un nuevo considerando 13 en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común relativo a la comunicación de información sobre los organismos de certificación designados. La Comisión recibe información de los Estados miembros sobre la designación de organismos de certificación públicos y privados y mantiene un registro actualizado de dichos organismos a efectos de seguimiento. La Comisión recuerda su compromiso de comunicar anualmente al Parlamento la lista de los organismos de certificación designados.

⁽¹⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 187.

Declaración de la Comisión sobre las liberaciones del Feader en el marco de la política agrícola común

La Comisión confirma que, en caso de riesgo de liberación de la financiación del Feader, los servicios pertinentes de la Comisión deben enviar una carta a las autoridades de los Estados miembros para alertarles con suficiente antelación antes del plazo aplicable para la liberación automática de dicho riesgo. Dicha carta tiene como finalidad fomentar un aumento de la absorción de la financiación del Feader y explorar con los Estados miembros qué puede hacerse a tal efecto.

La Comisión procura evitar liberaciones también cuando concurren circunstancias específicas. A tal fin, se aplicarán plenamente las normas pertinentes establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común para interrumpir el período de liberación en caso de procedimientos judiciales o recursos administrativos en curso. Además, se cumplirá plenamente, en particular, la norma de no aplicar liberaciones en caso de que los compromisos presupuestarios no se hayan utilizado por causas de fuerza mayor que afecten gravemente a la ejecución de los planes estratégicos de la PAC.

Declaración de la Comisión sobre las agrupaciones de delegaciones de poderes en el marco de la política agrícola común

La Comisión recuerda su compromiso de observar el Acuerdo Interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. El punto 31 de dicho Acuerdo precisa que, a condición de que la Comisión proporcione justificaciones objetivas basadas en el vínculo material entre dos o más delegaciones de poderes incluidas en un mismo acto legislativo, las delegaciones de poderes podrán agruparse. Las consultas durante la preparación de los actos delegados también sirven para indicar qué delegaciones de poderes se consideran asociadas entre sí por un vínculo material.

Declaración de la Comisión relativa a las nuevas medidas para proteger el presupuesto de la Unión frente al fraude y las irregularidades mediante la exigencia del uso obligatorio de una herramienta única de extracción de datos proporcionada por la Comisión

En el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, así como sobre nuevos recursos propios, en particular una hoja de ruta para la introducción de nuevos recursos propios, los puntos 30 a 33 exigen que la Comisión ponga a disposición un sistema integrado e interoperable de información y supervisión que incluya una herramienta única de extracción de datos y de clasificación de riesgos para acceder y analizar los datos exigidos con vistas a su aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. Además, las tres instituciones se comprometieron a cooperar lealmente, a lo largo del procedimiento legislativo relativo a los actos de base pertinentes, para garantizar las actuaciones consecutivas a las Conclusiones del Consejo Europeo de julio de 2020 al respecto.

La Comisión acoge con satisfacción las nuevas disposiciones que introducen el requisito de que la Comisión ponga a disposición una herramienta única de extracción de datos y sobre la publicación de grupos en los artículos del Reglamento horizontal, pero el enfoque acordado por los colegisladores para la PAC no refleja adecuadamente la ambición ni el espíritu deseados del Acuerdo Interinstitucional. Sin embargo, la Comisión observa que, de manera similar al acuerdo relativo al Reglamento sobre disposiciones comunes, los Estados miembros no están obligados a utilizar dicha herramienta. Por lo tanto, en consonancia con la declaración de la Comisión sobre el acuerdo alcanzado por los colegisladores en el Reglamento sobre disposiciones comunes, la Comisión considera que el acuerdo alcanzado por los colegisladores para la PAC en virtud del artículo 59, apartado 2 (Protección de los intereses financieros de la Unión) sobre la utilización de una herramienta única de extracción de datos y la recogida y publicación de datos sobre grupos en el artículo 98 (Transparencia) no mejora suficientemente la protección del presupuesto de la Unión contra el fraude y las irregularidades, ni garantiza controles eficientes de los conflictos de intereses, las irregularidades, las cuestiones de doble financiación y el uso indebido delictivo de los fondos. Por consiguiente, la Comisión también acoge con satisfacción la Declaración conjunta de las tres instituciones sobre la herramienta única de extracción de datos.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre el seguimiento anual del rendimiento en el marco de la política agrícola común

El Parlamento Europeo y la Comisión recuerdan que, a la vista del nuevo modelo de aplicación y del marco de rendimiento que se establecerán en la política agrícola común (PAC) para el período 2023-2027, los informes anuales sobre el rendimiento, el seguimiento anual y la revisión bienal del rendimiento revisten una importancia considerable para mantener la ambición de los planes estratégicos de la PAC.

En este contexto, el Parlamento Europeo y la Comisión convienen en que es necesario que la Comisión informe anualmente al Parlamento Europeo, en el marco de su Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre los progresos realizados en el ámbito del seguimiento anual del rendimiento.

Declaración del Parlamento Europeo sobre la aplicación y la transparencia de la política agrícola común

El nuevo marco jurídico de la política agrícola común (PAC) prevé una mayor flexibilidad para los Estados miembros por lo que respecta al diseño y la aplicación de los planes estratégicos nacionales. Ello permite una adaptación a las necesidades locales, al tiempo que se sigue velando por que los beneficiarios finales cumplan las condiciones generales de subvencionabilidad. El nuevo modelo de aplicación, que introduce un enfoque basado en el rendimiento, también incluye una transferencia significativa de responsabilidad de la Unión a las administraciones nacionales en lo tocante a la gestión y el control de los fondos agrícolas de la Unión.

El Parlamento Europeo considera que el acuerdo interinstitucional alcanzado por los legisladores contiene las salvaguardias necesarias a fin de prevenir los riesgos detectados para la correcta aplicación de los planes estratégicos nacionales de los Estados miembros aprobados por la Comisión. El Parlamento Europeo seguirá de cerca la aplicación por los Estados miembros de los planes estratégicos nacionales aprobados por la Comisión y ejercerá plenamente su función de supervisor de la labor de la Comisión que le confieren los Tratados, con arreglo a los Reglamentos de la PAC.

El Parlamento Europeo considera que el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común garantiza la protección efectiva de los intereses financieros de la Unión, incluida la recogida y publicación de datos sobre grupos que garanticen controles eficaces de los conflictos de intereses, las irregularidades, los problemas de doble financiación y el uso indebido de los fondos con fines delictivos. Con vistas a la utilización de una herramienta única de extracción de datos en los Estados miembros, el Parlamento Europeo acoge con satisfacción el compromiso de examinar una propuesta sobre su uso obligatorio en todos los Estados miembros, tras la presentación del informe de la Comisión, a más tardar en 2025, para evaluar su uso e interoperabilidad.

Declaraciones sobre el Reglamento (UE) 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) n.º 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) n.º 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y (UE) n.º 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión ⁽¹⁾

(2021/C 488/03)

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativa a la participación activa en el ámbito multilateral en relación con la aplicación de las normas sanitarias y medioambientales de la Unión a los productos agrícolas importados

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de lograr una mayor coherencia entre las normas sanitarias y medioambientales que se aplican a los productos agrícolas en la Unión Europea y las que se aplican a los productos agrícolas importados, de conformidad con las normas comerciales internacionales. Para hacer frente a los problemas de desarrollo sostenible, especialmente el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, que son cuestiones de interés mundial, y satisfacer las expectativas de los ciudadanos de obtener alimentos de mayor calidad y más sostenibles, la Unión Europea ha ido elevando constantemente la exigencia de dichas normas a lo largo de los años. El Pacto Verde Europeo y sus estrategias sectoriales, como, entre otras, la Comunicación de la Comisión Estrategia «De la Granja a la Mesa», tratan de lograr este objetivo y darán lugar a un nuevo aumento de los estándares que se aplican en la Unión, también, cuando proceda, respecto a los productos importados.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión reconocen la necesidad de participar activamente en el ámbito multilateral para aumentar la ambición de los objetivos internacionales en materia de medio ambiente al aplicar y mejorar las normas comerciales internacionales. Como se indica en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión de la política comercial, también conviene que la Unión Europea, en determinadas circunstancias definidas en las normas de la OMC, exija que los productos agrícolas importados cumplan determinados requisitos de producción a fin de garantizar la eficacia de las normas en materia de salud, bienestar animal y medio ambiente que se aplican a los productos agrícolas dentro de la Unión Europea y contribuir a la plena aplicación de las Comunicaciones sobre el Pacto Verde Europeo y la Estrategia «De la Granja a la Mesa». La Unión Europea, dada la importancia de su mercado en el comercio internacional, puede utilizar dicha capacidad de influir para elevar los estándares sanitarios y medioambientales a escala mundial y contribuir así a la consecución de objetivos medioambientales internacionales como los del Acuerdo de París.

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acogen con satisfacción el planteamiento más amplio presentado en el examen de las políticas comerciales, respecto a la necesidad de una mayor participación en el ámbito multilateral para hacer frente a cuestiones esenciales, como las reservas estratégicas, ya que los alimentos, en particular, son un bien esencial. Mejorar la seguridad alimentaria mundial implica reducir la inestabilidad de los mercados agrícolas mediante una mayor cooperación en el ámbito multilateral que vaya más allá de la reducción de las distorsiones del mercado, factor este necesario, pero no suficiente para estabilizar los mercados internacionales.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea sobre las disposiciones de la OCM relativas al sector del azúcar de la Unión

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea reconocen las dificultades a las que se enfrenta el sector del azúcar tras la supresión de las cuotas para el azúcar en octubre de 2017, con una situación caracterizada por la inestabilidad en los mercados internacionales, el estancamiento del consumo y la disminución de la producción de remolacha azucarera y azúcar. Dicha situación es motivo de preocupación para el sector del azúcar de la Unión.

El estado actual del sector y sus estrategias de adaptación serán objeto de una evaluación exhaustiva en el marco de un estudio que se presentará en otoño de 2021. En este estudio se analizarán los instrumentos políticos europeos y nacionales disponibles para el sector del azúcar, así como el papel del sector privado y de las instituciones públicas, respectivamente, a la hora de responder a los principales riesgos que afectan al sector, y se determinarán posibles estrategias para aumentar la resiliencia del sector azucarero europeo.

El Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea tendrán en cuenta cualquier futura evolución política pertinente, a la luz de las principales constataciones y conclusiones del estudio. Esta futura evolución política podría abarcar iniciativas normativas y no normativas pertinentes en relación con los instrumentos de gestión de la crisis y del mercado, la transparencia del mercado en la cadena de suministro de azúcar, las relaciones contractuales entre los cultivadores y los productores de azúcar, el comercio internacional y la evolución de la bioeconomía.

⁽¹⁾ DO L 435 de 6.12.2021, p. 262.

Declaración conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la aplicación de las normas de salud y medio ambiente a los productos agrícolas importados

El Parlamento Europeo y el Consejo piden a la Comisión que presente, a más tardar en junio de 2022, un informe en el que se incluya una evaluación del motivo y la viabilidad jurídica de la aplicación de las normas de salud y medio ambiente (incluidas las normas de bienestar animal y los procesos y métodos de producción) a los productos agrícolas y agroalimentarios importados, y en el que se definan las iniciativas concretas para garantizar una mayor coherencia en su aplicación, de conformidad con las normas de la OMC. Este informe debe abarcar todas las políticas públicas pertinentes, como la política agrícola común, la política de salud y seguridad alimentaria, la política ambiental y la política comercial común, entre otras.

Declaración de la Comisión sobre la revisión de las tolerancias en la importación y los límites máximos de residuos (LMR) del Codex

La Comisión Europea seguirá velando por que, tras una evaluación exhaustiva de la información científica disponible sobre las sustancias activas, ya sea en el contexto de los procedimientos en virtud del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ o de los procedimientos en virtud del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ y de conformidad con las normas de la OMC, se evalúen y revisen las tolerancias en la importación y los límites máximos de residuos del Codex (CXL) en el caso de las sustancias activas que no estén aprobadas en la UE o hayan dejado de estarlo, de modo que ningún residuo en los alimentos o los piensos presente riesgos para los consumidores. Además de los aspectos sanitarios y de buenas prácticas agrícolas actualmente tenidos en cuenta, la Comisión también tendrá presentes las preocupaciones medioambientales de naturaleza mundial, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio, al evaluar las solicitudes de tolerancia en la importación o al revisar las tolerancias en la importación de sustancias activas que hayan dejado de estar aprobadas en la UE. La presentación por la Comisión de la propuesta de un marco legislativo para sistemas alimentarios sostenibles supondrá un paso adicional crucial hacia la plena consecución de esta ambición, en consonancia con los objetivos del Pacto Verde.

Declaración de la Comisión relativa al etiquetado sobre propiedades nutritivas y de ingredientes en el vino y los productos vitivinícolas aromatizados

La Comisión considera que los productos con un contenido alcohólico igual o inferior a 1,2 % vol. deben seguir estando regulados por el Reglamento sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y se reserva el derecho de volver al marco jurídico relativo al etiquetado del vino en el ámbito de la próxima iniciativa de etiquetado de todas las bebidas alcohólicas en virtud del Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer.

La Comisión considera asimismo que el actual compromiso sobre el etiquetado de los vinos y los productos vitivinícolas aromatizados en lo que respecta a la lista de ingredientes y la declaración nutricional no puede considerarse un precedente para futuras propuestas legislativas y negociaciones y se reserva el derecho de adecuar los requisitos de etiquetado de todos los vinos al Plan Europeo de Lucha contra el Cáncer.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo (DO L 309 de 24.11.2009, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 70 de 16.3.2005, p. 1).

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES